

18 de febrero de 2022

MEXICO ENERGY ALERT

RESOLUCION DE LA CRE QUE MODIFICA EL USO DE LA CAPACIDAD RESERVADA EN EL SISTRANGAS POR LA CFE PARA EL TRANSPORTE POR DUCTO DE GAS NATURAL

Por: [William H. \(“Hunt”\) Buckley](#), [Eduardo Corzo](#), [Natalia Cosío](#) y [Sergio Guerrero](#)

El pasado 4 de febrero de 2022, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) aprobó la resolución RES/163/2022 (la “Resolución”), a través de la cual se modifica la resolución RES/968/2016, de 21 de septiembre de 2016, (“RES/968/2016”). En la RES/986/2016 se determinó la capacidad de transporte por ducto que la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) y Petróleos Mexicanos (“Pemex”), podían reservar en el “Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural” (“Sistrangas”). La capacidad reservada únicamente podría ser empleada para las operaciones de generación de energía eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos.

De conformidad con el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, se estableció el derecho de la CFE para reservar y mantener, la capacidad necesaria en el Sistrangas para las operaciones de generación eléctrica de Pemex, para la transformación industrial de hidrocarburos.

Estos conceptos se establecieron en la RES/968/2016, a través de la cual, la CRE determinó las capacidades máximas que CFE y Pemex podrían reservar en el Sistrangas. Con la finalidad de garantizar el acceso abierto no indebidamente discriminatorio de otros usuarios a la capacidad del Sistrangas, la RES/968/2016 estableció, entre otras condiciones, que (a) CFE únicamente podría utilizar su capacidad reservada para la realización de las operaciones de generación de energía eléctrica, y Pemex, únicamente para actividades de transformación industrial de hidrocarburos; (b) la capacidad reservada no podrá utilizarse en ninguna circunstancia para actividades de comercialización de gas natural; (c) se deberá observar en todo momento los principios de acceso abierto no indebidamente discriminatorio,¹ y (d) el Centro Nacional de Control de Gas Natural (“CENAGAS”) deberá poner a disposición de terceros mediante el boletín electrónico aquella capacidad de Pemex o CFE que no esté siendo utilizada.²

Ahora bien, CFE a través de su empresa productiva subsidiaria “CFEnergía,” recientemente presentó al CENAGAS, diversas solicitudes a efecto de incorporar trayectos secundarios³ a la capacidad reservada para destinarlos a la comercialización de gas natural. En virtud de lo anterior, la CRE modificó la RES/968/2016 para establecer lo siguiente:

¹ De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Hidrocarburos.

² CFE celebró con el CENAGAS un contrato de servicio de transporte de gas natural por una cantidad máxima diaria de 1,888,172.21 JG/día. Al mes de octubre de 2021, la CFE reportó que ha utilizado, únicamente, el 33.68% de la capacidad contratada.

³ Puesto que los trayectos principales seguirán empleándose para las operaciones actuales y proyectos futuros de generación de energía eléctrica.

HAYNES BOONE

- La CFE está autorizada para utilizar su capacidad reservada no utilizada en el Sistrangas para comercializar gas natural, siempre y cuando no se afecte la operación esencial de generación eléctrica.
- Se autoriza al CENAGAS para modificar el contrato de servicio de transporte de gas natural celebrado con la CFE, para incorporar la comercialización de gas natural.
- El CENAGAS deberá presentar durante los meses de julio y enero de cada año, la cantidad de la capacidad reservada que se destina, a través de puntos secundarios, para la comercialización de gas natural y aquella capacidad destinada a través de puntos primarios, para la generación de energía eléctrica.

Por último, la Resolución establece que la capacidad reservada por Pemex no se encuentra bajo el mismo supuesto, toda vez que, no ha presentado solicitud para destinar el uso de su capacidad reservada para fines de comercialización.

De conformidad con la Resolución, la CFE podrá hacer uso de la capacidad reservada en el Sistrangas que no es utilizada, para comercializar gas natural, para lo cual anteriormente no estaba autorizada. La capacidad reservada no utilizada, que anteriormente, debía ser puesta a disposición de los permisionarios que desearan contratarla, ya no estará disponible, posiblemente en conflicto con el principio de acceso abierto no indebidamente discriminatorio, establecido en el capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos.

Para mayor información por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo:

[Alberto de la Peña](#)

[Ricardo Garcia-Moreno](#)

[George Y. Gonzalez](#)

[Edgar Klee](#)

[William H. \("Hunt"\) Buckley](#)

[Eduardo Corzo](#)

[Natalia Cosio](#)

[Sergio Guerrero](#)